

**CRIMINALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD QUEER.
UN ESTUDIO COMPARADO CON VISIÓN
LATINOAMERICANA**Criminalization of the Queer Community. A Study
Compared to Latin American Vision**Pedro Luis Bracho Fuenmayor**Universidad de Tarapacá: Iquique, Región
de Tarapacá, CL.pbrachof@academicos.uta.cl <https://orcid.org/0000-0003-3899-8163>

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7901702>**RESUMEN**

El estudio tiene como objetivo analizar la criminalización de la comunidad queer, un estudio comparado con visión latinoamericana, en este caso en Venezuela, Colombia, Ecuador, Chile y Argentina, de manera de identificar la realidad que está experimentando la población LGBTT+ en cuanto a la situación de reconocimiento ante la sociedad, protección de sus derechos, normativas, leyes, identidad, matrimonio, entre otros aspectos jurídicos legales. Se desarrolló según el tipo de estudio descriptivo documental, con análisis hermenéutico con el cual se propicia un resultado acerca de la temática estudiada. Los resultados indican que a pesar que en los países estudiados al establecerse la comparación, la criminalización a la comunidad queer no existe o ha sido abolida, se observa que las leyes establecidas carecen de mecanismos que permitan implementar estrategias reales y efectivas para evitar la discriminación y la desigualdad en esta población para hacer valer sus derechos, experimentando desaprobación, críticas, y rechazos.

Palabras claves: Criminalización, comunidad queer, Latinoamérica, derechos.

ABSTRACT

The study aims to analyze the criminalization of the queer community, a study compared to Latin American mink, in this case in Venezuela, Colombia, Ecuador, Chile and Argentina, in order to identify the reality that the LGBTT+ population is experiencing in terms of the situation of recognition before society, protection of their rights, regulations, laws, identity, marriage, among other legal aspects. It was developed according to the type of documentary descriptive study, with hermeneutic analysis with which a result is propiated about the subject studied. The results indicate that despite the fact that in the countries studied when the comparison was established, the criminalization of the queer community does not exist or has been abolished, it is observed that the established laws lack mechanisms that allow implementing real and effective strategies to avoid discrimination and inequality in this population to assert their rights, experiencing disapproval, criticism, and rejection.

Keywords: Criminalization, queer community, Latin America, rights.

INTRODUCCIÓN

La sociedad del siglo XXI ha sido caracterizada por hechos sorprendidos, cuya gestación, data de años anteriores, pero que se visibilizaron en este tiempo, ya no son temas tabúes, por el contrario, cualquier asunto que anteriormente se consideraba en voz baja, en estos momentos se asume con fuerza, y se hace valer, sobre todo en el caso de la comunidad *queer*, por cuanto, es una población que a pesar de tener sus derechos garantizados a nivel mundial y en la Constitución, en las leyes y demás instrumentos normativos de algunos países, aun la sociedad guarda recelo al respecto de sus condiciones, costando aceptar que tengan conflictos con su identidad y orientación sexual.

La comunidad *queer* se refiere al conjunto de personas conocidas con la sigla LGBTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual, *Queer*) que “ha ido transformándose a lo largo de los años, inicialmente LGBT, contemplaba personas homosexuales, bisexuales o trans, pero con la generación de nuevas identidades se incluyó “IQ+” que abarca individuos intrasexuales, *queer* y los demás miembros de esta población” (Tejada, 2021:12) determinándose el acrónimo al reunir a personas de acuerdo, por un lado, por su identidad sexual o por su orientación sexual, que es:

“La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, 2007: 8).

Entonces, la orientación sexual se refiere a la atracción sexual, afectiva y erótica que una persona siente hacia otras personas de su mismo género, del género opuesto o que no sienten atracción por ninguno de los géneros, lo que hace referencia a homosexua-

les (atracción hacia el mismo sexo), heterosexual (atracción hacia el sexo opuesto), bisexual (ambos sexos) o asexual (hacia ningún sexo), cuyas características resultan distintas a las de la población común, y por ello, sus acciones son criticadas y criminalizadas.

Estas posiciones que se oponen al estilo de vida de la comunidad queer, gesta violencia contra ellos y se han producido crímenes de odio que se propician por la “homofobia, lesbofobia, transfobia” (Álvarez, 2018:72) entendiendo que el término fobia, resulta justificante del ataque ante una afrenta o amenaza. Un fundamento para este temor, es la percepción que las disidencias sexuales perturban el orden sexual y de los géneros que supuestamente creó, lo que se suele llamar, la ley natural, aunado a establecer un comportamiento que muchas veces los lleva a usar su cuerpo como medio de trabajo, por ser donde menos los rechazan, ya que existe una animadversión hacia ellos y por tanto, la gente no quiere ver las competencias cognitivas, sociales, emocionales, de carácter personal, profesional o laboral, discriminando sus posibilidades para demostrarlas. En razón de eso, se expone que:

“Las personas con orientaciones sexuales diversas son parte de uno de los grupos sociales más discriminados. Sus derechos son violados día a día en todo el mundo y son víctimas permanentes de actos de violencia y persecución desde temprana edad” (Federación Iberoamericana de Ombudsmen, FIO, 2018:13).

Por lo cual, en su mayoría crecen desamparados, reciben constantes rechazos de sus padres y familiares, amigos y sociedad en general, son expulsados de sus hogares, suelen recibir maltratos físicos y psicológicos. Ya mayores, suele ser común que al ser rechazados por la sociedad no encuentran trabajo lo cual los lleva generalmente a hacer uso de su cuerpo, de allí que se someten al trabajo sexual, en las calles o en casas destinadas a esto, donde es común que sean abusados, burlados y agredidos,

resaltando el hecho que la violencia a la que son sometidos, queda impune muchas veces porque los mismos cuerpos policiales no los protegen ni hacen valer los derechos de la comunidad *queer*.

"En el caso de la población LGBTI, los crímenes y la violencia contra sus miembros han estado vinculados a la tradicional posición de vulnerabilidad y discriminación a la que han estado sometidos por su orientación sexual, su identidad de género, y por sus particulares formas de interacción social" (Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2013:159).

De allí que sea responsabilidad del Estado atender esta situación y abordar el origen de esta actuación de odio que experimenta la comunidad *queer*, asumiendo su compromiso por velar por el cumplimiento de las leyes y respetar las medidas que sirvan para acabar con este repudio, garantizando sin discriminación alguna, los derechos de toda su población, al considerar que tienen las mismas capacidades que cualquier otra persona por lo que no debiera ser su orientación o identidad sexual, un criterio para discriminarlos y criminalizar su comportamiento.

Ante estas realidades, las Defensorías del Pueblo de Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá, han tomado conciencia de la importancia de la inclusión sexual multidimensional e integral asumiendo el compromiso de seguir trabajando en coordinación permanente con estos colectivos. La FIO y la Cooperación Alemana a través del proyecto PROFIO, se suman a este esfuerzo y asumen los desafíos de esta perspectiva.

También está el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en 2015 realizó un informe focalizado en la violencia en personas LGBTIQ+, donde se destaca que la producción estadística disponible es ineficiente para diagnosticar los hechos delictivos que enfrenta esta población en América,

porque "existen muchos datos ocultos a causa del miedo de los individuos a identificarse como LGBTI y la desconfianza que sienten por las autoridades por lo que prefieren no denunciar su victimización" (Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2013:160).

Sin embargo, a pesar de lo serio del problema, el Estado no siempre da la importancia al contexto, detectándose falta de interés en responder a los llamados realizados a nivel internacional, indicar las medidas que llevaría a cabo para enfrentar sus causas, tomar acciones adecuadas para su prevención temprana, evitar la impunidad y por ello, estos comportamientos han sido escenario propicio para que se recrudezcan las violaciones de los derechos de la población *queer*, generándose crímenes contra los miembros de la comunidad creando una sociedad excluyente de la diversidad sexual en sus distintos espacios.

Asimismo, se ha generado la influencia de los grupos que adversan las distintas expresiones de género más allá de las tradicionales, la manifestación de estos esquemas sociales en la propia normativa interna, así como la falta de sensibilidad y preparación sobre la situación de esta población por parte de los agentes estatales encargados de la seguridad de las personas y de la investigación de los delitos, como algunas de las causas que han contribuido al recrudecimiento del problema (Coordinación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2013).

Uno de los problemas mayores que se le adjudican a esta comunidad *queer* es el tipo de trabajo que muchos realizan, específicamente el sexual, por cuanto es una población que experimenta mucha segregación laboral, siendo una de sus mayores dificultades, tener un trabajo digno que posibilite mostrar las capacidades intelectuales y formación que poseen, por ello, de acuerdo con un estudio con respecto a la discriminación y exclusión:

"16% ha sido objeto de exclusiones en reuniones sociales, culturales, religiosas; 14% ha padecido encierros religiosos, golpes u otra agresión física; el 12% burlas, insultos, amenazas, burlas, 11% sometimiento a tratamiento hormonal; 10% presentaron agresiones sexuales; 9% prohibiciones de salir con otras personas de su misma condición sexual; 8% negativa al acceso laboral por su condición sexual; 6% otros tipos de abusos y hechos discriminatorios y excluyentes" (Cedeño y otros, 2021:218).

Por ello, no debe descartarse que la problemática de criminalidad y violencia contra miembros de la comunidad LGBTIQ+ en distintos países pudiera mostrar aún una situación más grave, cuestión que lleva a indagar al respecto, para analizar la criminalidad de la comunidad *queer*, realizando un estudio comparado con metodología hermenéutica para detectar cual es el comportamiento de estas categorías en distintos países del continente americano, de manera de estudiar las semejanzas y diferencias que pudieran estarse planteando desde el punto de vista legal, seleccionando en este caso, las realidades en Venezuela, Colombia, Ecuador, Chile y Argentina.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Se presentan los conceptos y características de la criminalidad a la comunidad *queer*, desde la perspectiva de diferentes expertos en el tema, quienes sustentan la realidad que se está experimentando al respecto.

CRIMINALIZACIÓN

La criminalización es un fenómeno multidimensional, que articula una dimensión política, por ejemplo, la represión, una jurídica y una mediática. Lo particularmente característico de lo que comúnmente "se denomina como criminalización es lo que la literatura consultada denomina como judicialización" (Alvarado, 2019:35), considerado un fenómeno multifacético que se ampara de leyes y disposiciones del código penal para atacar a los defensores de los derechos humanos con el objetivo de obstaculizar su trabajo en la defensa de los mismos.

La criminalización busca coartar el derecho a disentir y manifestarse acerca de una realidad que experimentan personas quienes pretenden sean respetadas y aceptadas (Archila, 2021), siendo un proceso que implica intervenciones, investigaciones, procedimientos criminales llegando a afectar los derechos humanos, y por ende, produce un impacto negativo, no solamente en el trabajo de los derechos humanos, sino también en la seguridad y el bienestar de sus familias, organizaciones de la sociedad civil, y del movimiento social desarrollado en el país.

En ese orden de ideas, la comunidad *queer* ha sido criminalizada desde hace mucho tiempo atrás, cuando surgió el VIH/SIDA, considerando que esta población padecía de esta enfermedad y por su alto valor de contagio, fueron discriminadas y excluidas, tal es el caso mencionado por algunos investigadores quienes afirmaron que antes de la aparición de la enfermedad no había una comunidad gay con consciencia política, y una vez conocida, se podría tener la impresión que los discursos criminalizan o condenaban la práctica de una sexualidad no regulada, donde tanto el Estado como la población en general, expresó su miedo al contagio, junto con la ignorancia y la desinformación, propiciando desequilibrios al respecto (Jiménez, 2016).

Ahora bien, la criminalización puede darse en etapas, siendo la primera la referida a la formulación de normas penales y de las políticas criminales (qué se criminaliza y cómo), se apoya en leyes y marcos normativos como el código penal, la regulación antiterrorista y dictámenes criminales contenidos en códigos administrativos o laborales. Las llamadas leyes de las organizaciones no gubernamentales, que se adoptan para regular estrictamente el registro y operación de organizaciones de la sociedad civil, se han erigido como la manifestación primaria de los marcos legales desarrol-

dos para reducir el espacio de acción de la sociedad civil y para criminalizar el trabajo de los derechos humanos.

La etapa secundaria es la implementación-aplicación: investigación y judicialización, se apoya en un abanico de actores diferentes, que intervienen en el proceso de criminalización: actores públicos (por ejemplo: policía, oficiales gubernamentales, oficiales jurídicos como jueces, fiscales) y privados (como empresas, medios de comunicación) (Abadía Cubillos y Romero Sánchez, 2016:6), mientras la criminalización terciaria, se refiere a la ejecución de las sanciones penales y de las medidas restaurativas.

Es así como se observa que la criminalización a las personas porque defienden sus derechos, no es justa ni correcta, por cuanto en la mayoría de los países hay libertad de expresión y es parte de los derechos inherentes a todas las personas, así lo enuncia la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP) (2016), considerando que puntualizan acerca de las relaciones entre los individuos con las estructuras de poder, especialmente el Estado. Por ello, "delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos" (ACNUDH y UIP, 2016:19).

Por tanto, cuando se expresa la palabra todos, abarca a cualquier persona, sea cual sea su condición o característica, prevaleciendo los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, por no ser un impedimento para mostrarse conforme con miembros de ciertos grupos, quienes necesitan una protección particular sobre todo por la condición de ciertas comunidades utilizadas por muchos como bandera política y social, pero es también objeto de fobias por parte de muchos, de allí, que se:

"Han diseñado mecanismos e instrumentos de derechos humanos específicos para proteger los derechos de las mujeres y de grupos determinados, como los extranjeros, los apátridas, los refugiados, las personas desplazadas, las minorías, los pueblos indígenas, los niños, las personas con discapacidades, las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero), las personas con albinismo, los trabajadores migrantes y las personas privadas de libertad" (ACNUDH y UIP, 2016: 25).

Por ende, los derechos humanos, son universales, y están basados en la dignidad de todo ser humano, con independencia de la raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, discapacidad o alguna otra característica o condición distintiva, aceptados en todos los Estados y pueblos, debiéndose aplicar sin discriminación por ser los mismos para todas las personas en cualquier lugar del mundo.

Entonces, la manera como los miembros de la sociedad definen un cierto comportamiento como de tipo criminal "forma parte, por eso, del cuadro de la definición sociológica del comportamiento desviado, y su estudio debe, precisamente por esta razón, preceder al examen de la reacción social ante el comportamiento desviado"(Baratta, 2004:95), por ello, lo que la criminalidad es, se percibe fácilmente, en verdad, observando la reacción social frente a un comportamiento, en cuyo contexto un acto se interpreta (valorativamente) como criminal, y a su autor se le trata en consecuencia, como si fuera un criminal por la condición que experimenta que al causar en muchos, desaprobación, desagrado, desconfianza, lo etiquetan como si fueran delincuentes, como se ha querido hacer con la comunidad queer.

Es por ello que partiendo de tal observación se advierte fácilmente que el comportamiento capaz de desencadenar la reacción social ha de ser el que pueda perturbar la percepción habitual, de la "realidad dada por descontada" (Baratta, 2004:95),

es decir, el comportamiento que suscita indignación moral, embarazo, irritación, sentimiento de culpa y otros sentimientos análogos entre las personas implicadas. Y es, ante todo, aquel percibido como opuesto al supuestamente aceptado como normal, es representado por un comportamiento predeterminado en las propias estructuras, según ciertos modelos de comportamiento, y correspondiente al papel y posición de quien actúa.

Ahora bien, en el tema de la criminalización, donde se involucran cuestiones de sexualidad, el debate sobre esto viene radicalizando posturas, observándose que la demanda del movimiento LGBTIQ+ ha recibido apoyo de importantes movimientos sociales con similar perspectiva emancipadora, como lo son el movimiento de mujeres y el movimiento negro, que consideran legítima la inclusión de los temas relativos a la orientación sexual y la identidad de género en la Ley que define los delitos por motivos de discriminación o prejuicio de raza, color, etnia, religión o ascendencia nacional (Carvalho, 2014, citando la Ley 7716/1989), situación dada en Brasil.

No obstante, distintas perspectivas políticas, muchas veces orientadas por posturas ideológicas absolutamente antagónicas como son las representaciones políticas evangélicas y los actores jurídicos identificados con el derecho penal mínimo y el abolicionismo, terminaron por converger (Carvalho, 2014:52), siendo importante asumir que, en la eventual criminalización de las conductas homófobas, es posible diagnosticar cierta superficialidad dogmática del debate y por ello:

"Al revisar la literatura jurídico-penal, se pudo notar que el enfrentamiento de la cuestión normalmente se pulveriza (y se dicotomizan) en algunos argumentos de consenso, tesis genéricas y poco palpables (sentido común teórico) como, por ejemplo: (a) la necesidad de tutela de nuevos bienes jurídicos; (b) la prohibición de la protección penal deficiente; (c) la ineficiencia de la ley penal para prevenir conductas homófobas y (d) la ruptura con la idea de intervención mínima" (Carvalho, 2014:52).

En ese marco de ideas, existen dos tipos de respuestas contra la criminalización, con acciones reactivas que tratan con casos concretos o con acciones preventivas que apuntan a responder y contrarrestar la estigmatización y los pasos preliminares hacia la criminalización. Para ello, las intervenciones necesitan adoptar un enfoque múltiple para tener impacto político donde hay tres tipos de intervención: local, nacional e internacional, que se pueden hilvanar activando redes de apoyo a nivel local, nacional e internacional. También se incluyen intervenciones de diplomacia pública (Carvalho, 2014).

Además, está la intervención legal, cuyas estrategias usadas por los tribunales regionales e internacionales sirven para contrarrestar leyes nacionales negativas, mientras se promueven leyes positivas que reconocen el papel de los derechos humanos, así como también se utilizan estrategias legales que fortalecen la responsabilidad de fiscales, jueces, actores decisivos en la criminalización de los derechos humanos de esta comunidad *queer*.

El otro tipo de intervención, es el económico por cuanto se hace necesario el apoyo financiero para contribuir con los gastos legales de los derechos humanos criminalizados, tratando de cubrir tanto a la persona criminalizada como a sus familias y los defensores que colaboran, así como el apoyo psicosocial para contrarrestar la estigmatización que yace de falsas acusaciones criminales, como sucede con la homofobia, con los actos de violencia y discriminación hacia las personas por motivo de su orientación sexual (Sánchez Avella, 2015), afectando su interrelación social.

De acuerdo con la postura de Carroll (ILGA, 2016) la homofobia de Estado comenzó en el 2006 considerándose un listado completo de la ley escrita de los 92 Estados que en ese momento criminalizaban la actividad

sexual entre dos personas del mismo sexo, y para el año 2016, ese número es de 73 Estados, detectando:

“La variedad de legislación relevante a la orientación sexual se ha expandido ampliamente: leyes que criminalizan nuestra práctica sexual o nuestra expresión [criminalización], leyes específicas que nos protegen de lesiones y odio [protección] y leyes que nos reconocen como seres que necesitan relación [reconocimiento]” (ILGA, 2016:7).

Por lo tanto, a nivel mundial se detectan comportamientos diferentes acerca de los derechos de la comunidad queer, en cuanto a su identidad, a su vida civil, a sus posibilidades, y mientras todavía muchos Estados penalizan esta condición, otros han dado apertura a muchos de las peticiones de esta población, encontrando apoyo en las leyes y en las organizaciones. Por consiguiente, la “criminalidad” son los hechos constitutivos de los llamados “delitos de mayor connotación social” (DMCS), según el criterio adoptado por la División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior de Chile para la medición de los principales delitos en el país, ya sea por su gravedad, utilización de la violencia o frecuencia (Cea y otros. 2006:33)

COMUNIDAD QUEER

Las sociedades contemporáneas experimentan cambios vertiginosos en sus condiciones económicas, culturales, sociales, políticas y educativas, asumiendo un colectivo LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, personas transgéneros e intersexuales) que forma parte de este proceso de transformación. Sin embargo, éste ha estado invisibilizado y expuesto a procesos de marginación, rechazo social, negación de derechos, escasas oportunidades, privación de espacios abiertos para relacionarse entre ellos y los demás, con consecuencias de marginación y exclusión haciéndolos vulnerables al concepto que los otros tienen sobre ellos.

El término queer es en línea general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer. En lengua

inglesa debido a su consolidada adopción por las ciencias sociales en la tradición iberoamericana, significa como adjetivo, extraño, raro, excéntrico u original. Como sustantivo, generalmente “se lo traduce por homosexual; pero su uso cotidiano y su incorporación por el sentido común denotan una aceptación más fuerte y agresiva, con importantes connotaciones homofóbicas: ‘gay’, ‘maricón’...” (Carvalho, 2014:51), lo cual indica la manera como se dan los niveles de prejuicio y discriminación.

Es por eso, que “las personas con orientaciones sexuales diversas son parte de uno de los grupos sociales más discriminados. Sus derechos son violados día a día en todo el mundo, son víctimas permanentes de actos de violencia y persecución desde temprana edad” (FIO, 2018:13), frecuentemente, crecen desamparados, pues son expulsados de sus hogares, donde también suelen recibir maltratos físicos y psicológicos. Ya mayores, adultos, es común que sean también excluidos y discriminados del mercado laboral, considerando que muchas veces las instituciones públicas no cumplen cabalmente con el mandato de protección, más bien, suelen negar sus servicios a esta población y hasta participan de actos de exclusión y violencia. Son incontables los casos de abusos en resguardos policiales que suelen quedar en la impunidad.

SITUACIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD QUEER EN LATINOAMÉRICA

El continente americano es la región en el mundo “que concentra (junto con Europa) el mayor progreso logrado en la lucha mundial por la igualdad. En muchos países la situación jurídica de las personas LGBTIQ+ es mucho más avanzada que en los países del Norte Global” (Mendos y Adrián, 2016: 174), de allí que los derechos de comaternidad o copaternidad desde el nacimiento o el reconocimiento legal de la identidad de la población trans sin exigir requisitos

patologizantes ni ningún tipo de tratamientos médicos o intervenciones, se están convirtiendo en la norma. Sin embargo, al mismo tiempo, la región muestra los más altos niveles de violencia y asesinatos contra la población LGBTIQ+, y en la mayor parte de los casos, la impunidad es la regla (Mendos y Adrián, 2016).

De acuerdo con el informe de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), en 9 países del mundo, incluyendo tres latinoamericanos, existe una protección constitucional contra la discriminación por orientación sexual, sea de forma explícita o por decisión de la justicia. Estos países son Sudáfrica, Bolivia, Ecuador, México, Nepal, Portugal, Suecia, Fiyi y Suiza, por ello, en todas las leyes inferiores deben incorporar este principio y se consideran los países más protectores a nivel legal. En Canadá, la protección constitucional se introdujo en la Carta de Derechos y Libertades mediante decisión de la Corte Suprema (ILGA, 2016).

Es importante destacar que a pesar que se expresa que en distintos países del mundo se da reconocimiento a la comunidad queer en cuanto a sus derechos de igualdad, libertad de expresión, protección de salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo, dándole protección legal, esto no quiere decir que esta población se sienta segura y libre de ser incriminada, lo cual evidencia, que la implementación de las leyes anti discriminantes, de protección, no siempre se implementan de manera efectiva, como sucede en México, donde se convive la máxima protección legal con una situación de extrema violencia (Mendos y Adrián, 2016).

La criminalización a la comunidad queer ha sido por años un problema, y se ha convertido en bandera para muchos gobernantes en América, pretendiendo brindarle la protección con base en la orientación sexual que protege primordialmente a las personas lesbianas, gays y bisexuales, lo cual indica las posibilidades de buscar la protección del Estado en caso de violencia y discriminación,

así como los avances legales que se han dado en los últimos años, convirtiéndose en una oportunidad política, por lo cual, se logra encontrar un patrón claro, donde por ejemplo, en Argentina, durante el mandato de Cristina Fernández se reconocieron 9 de los 10 derechos LGBTIQ+; en Brasil, bajo la gestión de Dilma Rousseff, se aprobaron 7 de los 11 derechos que tiene este país y en Chile, con Michelle Bachelet, se reconocieron 2 de los 3 derechos reconocidos (Ilga, 2016), lo cual implica el papel que los presidentes le dan a la lucha de esta población por ser reconocida y protegidos sus derechos, sirviendo de fundamento políticos para algunos.

Es por ello que se considera que en 52 países se le da protección amplia contra la discriminación por orientación sexual, lo cual incluye el acceso a bienes y servicios, salud y educación. En América Latina son: Brasil, Chile, Colombia, Honduras, Perú y Uruguay. Cuba, Nicaragua y Venezuela ofrecen protección contra la discriminación en el empleo, pero no en el resto de categorías. Además, están Argentina y Estados Unidos, donde la protección a la comunidad queer es limitada o dispar porque no hay leyes federales contra la discriminación, aunque sí estatales o locales. En ese orden de ideas, puede considerarse que los derechos de gays, lesbianas, travestis, trans, en América Latina difícilmente podrían considerarse homogéneos, ya que el Caribe y Centroamérica han tenido raschas conservadoras y pocos avances (ILGA, 2016).

METODOLOGÍA

Esta investigación se desarrolló según el tipo de estudio descriptivo documental, por cuanto el interés fue indagar acerca de los que se ha determinado como criminalidad en la comunidad queer y con la información obtenida a través del fichaje, se hizo un análisis de la situación tomando en cuenta la realidad que desde este punto de vista se evidencia en cinco países de Latinoamérica, procesando la comparación en función de criterios establecidos para luego proceder al

análisis hermenéutico con el cual se propicia un resultado acerca de la temática estudiada.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Luego de realizar el proceso de recolección de la información, tomando en este caso, la situación acerca de la criminalidad en Venezuela, Colombia, Ecuador, Chile y Argentina, se procedió a establecer un cuadro comparati-

vo, tomando en cuenta como criterios de comparación el reconocimiento de la comunidad LGBTIQ+, normativa de protección, discriminación, estatus legal, criminalización de la homosexualidad, protección, leyes anti discriminatorias, reconocimiento de uniones de parejas del mismo sexo, existencia de Derechos Humanos que incluye a la orientación sexual en su trabajo en derechos humanos, entre otros, que se describen en el cuadro 1.

CUADRO 1

Criminalización de la comunidad queer en distintos países latinoamericanos

País Criterios comparativos	Venezuela	Colombia	Ecuador	Chile	Argentina
Reconocimiento de la comunidad	Venezuela todavía no realiza avances significativos en el reconocimiento del colectivo. Carece de suficiente reconocimiento (especialmente las personas trans).	Colombia, durante los últimos años, ha mostrado reconocimiento de la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el matrimonio, la pensión en caso de muerte de la pareja y la promulgación de la ley anti discriminante.	Ha incorporado a su constitución la prohibición de la discriminación por razones de identidad y orientación sexual.	En Chile, desde los 90, se le ha dado reconocimiento a esta población basado en las demandas de organizaciones sociales de diversidad sexual.	Se reconoce la población LGBT, con el apoyo de diversas leyes acerca del respeto a los derechos de diversidad sexual, al matrimonio...
Normativa de protección	La normativa de protección de sus derechos es escasa e ineficiente.	Existe la Ley anti discriminante	Posee protección constitucional contra la discriminación por orientación sexual, sea de forma explícita o por decisión de la justicia	Posee leyes que buscan responder al compromiso que el país ha asumido en el concierto internacional, con adscripción de diversas convenciones para frenar los índices de discriminación LGTBI.	Se plantean leyes con igualdad jurídica conquistada en los últimos años, consagrada a través de la sanción de matrimonio igualitario e identidad de género (Leyes 26618 y 26743, respectivamente) y del DNU 1006.
Discriminación	Está prohibida de iure, pero las personas LGTB la sufren de facto, estando expuestas a situaciones de discriminación y violencia tanto por parte de la policía como de la sociedad. Solo existen normas que prohíben la discriminación (por ejemplo, en materia laboral) (ILGA, 2016).	Desde 2007 hay prohibición de discriminación por orientación sexual en ámbitos laborales.	Desde 1998 en Ecuador hay prohibición de discriminación por orientación sexual en ámbitos laborales.	En Chile desde 2012, hay prohibición de discriminación por orientación sexual en ámbitos laborales.	Prohibición de discriminación por orientación sexual en ámbitos laborales (algunas jurisdicciones como Ciudad de Rosario (1996) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2015).

Estatus legal	<p>Venezuela ha ratificado todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, ha ratificado todos los convenios relevantes en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA). La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece la igualdad ante la ley en su artículo 21, aunque no incluye expresamente la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.</p>	<p>Durante la presidencia de Uribe, en Colombia se reconoció el derecho a la salud de las personas LGBTI+ y el derecho a heredar a la pareja una vez que ésta fallece en 2007; un año después se reconoció el derecho a la pensión. Han permitido, lograr la modificación del componente de sexo en el documento de identidad y el registro civil de nacimiento, así como acceso a tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género para las personas trans.</p>	<p>Ecuador en 1998 se convirtió en el primer país americano (y el tercero en el mundo) en incluir la orientación sexual como una de las categorías protegidas contra la discriminación en la Constitución. La Nueva Constitución de 2008 incluyó tanto orientación sexual como identidad dentro de las categorías protegidas.</p>	<p>En Chile la Ley 20.609 establece medidas contra la discriminación, presentada en la Cámara de Diputados por el Gobierno de Ricardo Lagos (2005), incluye entre sus categorías protegidas la orientación sexual y la identidad de género, agregando una nueva agravante de responsabilidad criminal contra crímenes de odio. En 2019 Chile promulgó la Ley de Identidad de Género (anteriormente a esta última ley, el cambio de nombre y sexo legal era posible cuando los mismos no coincidían con la identidad de género autopercibido de la persona.</p>	<p>Durante 2012 Argentina reconoció cuatro derechos: cambio de identidad siendo el primer Estado no solo de la región sino en todo el mundo en reconocerlo sin patologizar la elección, ejercicio del voto para las personas trans, seguridad social (salud y educación), un año después el derecho a la familia (reproducción asistida) y en 2015 reconoció dos nuevos derechos: intimidad (derecho a la vida privada) y a la pensión. Actualmente sigue siendo vanguardia con la reciente aprobación de la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.</p>
Criminalización de la comunidad queer	<p>No existe criminalización de la homosexualidad en Venezuela, la actividad sexual consensuada entre personas del mismo sexo no ha sido penalizada desde que se elaboró el Código Penal (1836), (ILGA, 2016), pero la legislación protectora es escasa.</p>	<p>La despenalización del acceso carnal homosexual se produjo mediante la derogación del artículo 323 del Código Penal de 1980 (en vigor desde 1981). Este Código Penal también derogó el artículo 329 que penalizaba a cualquiera que designara una instalación (o autorizara su uso) para la comisión de actos homosexuales (ILGA, 2016).</p>	<p>Hasta 1997 el Código Penal imponía una pena de 4 a 8 años por actos de homosexualismo que no están comprendidos en el delito de violación. Esta disposición fue derogada en el 2014 que entró en vigencia el nuevo Código Penal Orgánico Integral (ILGA, 2016).</p>	<p>El artículo de la Ley No.19. 617 (1999) modificó el artículo 365 del Código Penal, despenalizando los actos sexuales consensuados entre personas adultas del mismo sexo. Sin embargo, esa misma disposición establece el límite de edad en 18 años para el acceso carnal entre personas del mismo sexo y en 14 años para otros actos. (ILGA, 2016).</p>	<p>La referencia explícita al delito de sodomía fue derogada en 1903. Hasta hace muy poco las reglamentaciones dictadas por las autoridades provinciales, municipales y locales, se centraban en el homosexualismo y/o regulaban la moral, el vicio y las costumbres. Las personas LGTBT eran perseguidas por estas regulaciones. (ILGA, 2016).</p>

Protección Leyes Anti discriminatorias	Incluye protección legal en ámbito laboral, a nivel Constitucional, otras formas de protección, tipificación de delitos de odio y normas contra el discurso de odio.	Hay "Protección amplia" contra la discriminación por orientación sexual. Esto incluye también el acceso a bienes y servicios, salud y educación.	La constitución plantea el reconocimiento de la población LGBT, y por ende, hay leyes que la protegen	"Protección amplia" contra la discriminación por orientación sexual. Esto incluye también el acceso a bienes y servicios, salud y educación.	"Protección "limitada o dispar" se incluyen aquellos donde no hay leyes federales contra la discriminación, aunque sí estatales o locales, como es el caso de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Río Negro y la ciudad de Rosario, donde hay leyes protectoras.
Reconocimiento de uniones de parejas del mismo sexo.	No tienen figura legal para enlaces entre personas del mismo sexo. Quedan expresamente excluidos el matrimonio, las uniones de hecho o la posibilidad de adoptar para estas personas.	Matrimonio igualitario	Unión equivalente (o casi) al matrimonio	Unión equivalente (o casi) al matrimonio. Optó por una figura legal diferenciada, la de unión civil.	Matrimonio igualitario
Identidad	No se reconoce el cambio de identidad legal, en cédula o pasaporte, porque no cuenta con ley de identidad.	Colombia (2015), las medidas en pos de la identidad auto percibida, contra todo pronóstico, tuvieron una amplia aceptación en la región.	Ecuador (2016), las medidas en pos de la identidad auto percibida, contra todo pronóstico, tuvieron una amplia aceptación en la región.	Chile (2018), las medidas en pos de la identidad auto percibida, contra todo pronóstico, tuvieron una amplia aceptación en la región.	En 2012 se sancionó una ley de identidad de género que marcaría la vanguardia de reconocimiento ciudadano a la comunidad trans.

Fuente: Elaboración propia, 2022

El cuadro 1 muestra el análisis comparativo entre Venezuela, Colombia, Ecuador, Chile y Argentina, tomando en cuenta determinados criterios que permiten considerar la criminalización de esta población, según la percepción que desde las leyes se tiene al respecto, y como se desarrollan estos aspectos en la realidad. En este sentido, se parte del reconocimiento donde puede determinarse que desde el punto de vista constitucional, solo Ecuador establece en su carta magna, desde 2008 el reconocimiento a la comunidad *queer*, llamándolos por sus nombres en una serie de artículos a facetas de la personalidad humana como lo son la orientación sexual y la identi-

dad de género, y se establece no solo que estas características humanas no pueden ser motivo de discriminación, sino que las personas que forman parte de la diversidad sexo genérica tienen una serie de derechos que los asisten, eliminando la discriminación legal tácito, que consiste en no denominar, en esquivar la mirada, en pasar de lado frente a la realidad.

Es cierto que en todos estos países, se le ha dado visibilización a esta comunidad *queer*, por cuanto es importante asumir la situación general que la misma evidencia a nivel mundial, siendo imposible obviar o ignorarla, no obstante, el reconocimiento se determina más cuando existen normativas que protejan a esta po-

blación de criminalización, lo cual, de acuerdo con la documentación obtenida, en Venezuela no es reconocida esta comunidad desde el punto de vista de las normativas y leyes, así como en sus derechos fundamentales, lo cual indica que las personas no pueden expresarse libremente y exponer su condición, porque esto se convertiría en un obstáculo para el logro de sus necesidades y expectativas. En el proceso de indagación al respecto, se observó:

"Venezuela no cuenta con una ley amplia e integral que garantice el derecho a la igualdad y no discriminación, y que incluya la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales contra la discriminación debido a la orientación sexual, identidad, expresión de género u otras características asociadas. No obstante, existen algunos instrumentos legales que mencionan la no discriminación por motivo de la orientación sexual como el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular (2010), Artículo 173 de la Ley de Instituciones del sector Bancario (2010), Resolución 185, Artículo 3 Normas y Garantías relativas a Derechos de las Mujeres y la Sexo diversidad a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y cuerpos de Policía Estadales y Municipales (2010), Art. 5 de la Ley de regulación y control de Arrendamientos de Viviendas (2011), Artículo 21 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (2012)" (Franco, 2020:3).

Asimismo, se observa que estas leyes carecen de mecanismos que permitan implementar estrategias reales y efectivas para evitar la discriminación y la desigualdad, de tal manera que en la realidad son leyes inocuas e improductivas, es decir, su implementación es inefectiva, y lo que es más complejo, es que si la comunidad *queer*, desea hacer valer sus derechos, experimentar desaprobación, críticas, negaciones constantes, se les trata como delincuentes, sin tener el aval o el apoyo directo e inmediato de cualquier organismo de Estado, posiblemente a través de la lucha y los movimientos de denuncia y demanda, logren algo pero para eso deben esforzarse, tener paciencia y mucha tolerancia, la que a ellos, no le tienen.

Como se observa en el cuadro 1, tanto en Colombia como en Chile y Argentina, se reconoce a la comunidad *queer*, de allí que se han establecido leyes anti discriminantes, y se han otorgado a nivel legal ciertos derechos, no obstante eso, se siguen observando incongruencias entre lo teórico y lo práctico, considerando que entre 2010 y 2015, se lograron importantes reconocimientos de los derechos de personas LGBTIQ+ por cuanto en el 2011, el Congreso expidió la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y la Ley 1482 o Ley Antidiscriminación, ambas incluían a esta población en su ámbito de protección al reconocer la categoría de orientación sexual en la definición de víctima del conflicto y de los tipos penales de "actos de racismo o discriminación" y "hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultural". Más recientemente, la Ley 1761 de 2015, que configuró el feminicidio como un delito autónomo, reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos de los criterios para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género. (Colombia Diversa, 2015).

En Chile, se reconoce la comunidad *queer* y existen normativas y leyes de protección para esta población, celebrándose de manera abierta cada mes de junio como se hace en diversas partes del mundo el llamado "Día del Orgullo" en recuerdo de los disturbios de Stonewall, ocurridos el 28 de junio de 1969. Tales hechos marcan el inicio de la visibilización de las comunidades LGBTIQ+ y su lucha por el reconocimiento de derechos en condiciones de igualdad a todas las personas en los ámbitos legales, políticos y sociales (Foro Constituyente U de C, 2021).

De igual manera, en Argentina hay reconocimiento de esta población, sin embargo, al igual que en los otros países, las leyes establecidas para el respeto de los derechos de esta y la

aplicación de las leyes, es inadecuada, por cuanto el Estado argentino no garantiza el pleno ejercicio de la ciudadanía plena a gays, lesbianas y personas trans, ya que continúa con el vacío normativo que promueve tal situación, al respecto:

“La inexistencia de un mecanismo claro de protección legal de los derechos de las personas gays, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales (GLTTBI) en Argentina -cabe recordar que la ley anti-discriminatoria en vigencia, Ley 23.592, no menciona taxativamente a la orientación sexual e identidad de género- permite sin duda situaciones arbitrarias y la supervivencia de prácticas policiales y judiciales que, por su carácter ilegítimamente persecutorio y represivo, es menester modificar en lo inmediato” (Comunidad Homosexual Argentina, CHA, 2021).

Entonces, puede detallarse en el cuadro 1, que la comunidad *queer* ha logrado ser reconocida a nivel mundial, pero en estos cinco países latinoamericanos, la realidad jurídica legal, no los ampara de la discriminación y el irrespeto a los derechos de esta población, asumiendo que las leyes pretenden demostrar que se asume sus demandas, y se le trata de dar viabilidad a las realidades en cuanto a la situación de unión, donde se determina que tanto en Colombia, como en Ecuador, Chile y en algunas provincias de Argentina, se acepta el matrimonio igualitario, o algo parecido.

Sin embargo, no es así en Venezuela, donde la realidad es otra, porque a pesar de no aceptarse la discriminación, como lo contempla el artículo 21 de la Constitución, donde se incluye la protección frente a la discriminación por orientación sexual, no por identidad de género, expresión de género u otras características asociadas (Franco, 2020), de igual manera, las personas LGBTIQ+ experimentan vejaciones, maltratos, ofensas, y son tratados como criminales en muchos de los casos, siendo difícil su vida social, y hasta su trabajo, de allí que muchos se dediquen al trabajo sexual, el cual es muy criticado, pero es donde más se sienten seguros y confiados.

Destaca que en muchos de los casos esta criminalización está reflejada en el comportamiento de los cuerpos policiales, quienes al detectar la presencia de una persona *queer*, es tratada de manera irrespetuosa, mucho más si su trabajo es sexual, discriminándola, lo cual indica la dificultad de frenar las diversas formas de exclusión, discriminación, violencia y vulneración de derechos que viven las personas LGBTIQ+ de todas las edades, al ser constantemente afectados.

Asimismo, se observa en el Cuadro 1, que en Venezuela, de acuerdo con los documentos investigados, no existe criminalización de la homosexualidad como actividad sexual consensuada entre personas del mismo sexo y por eso no ha sido penalizada desde que se elaboró el Código Penal (1836), (ILGA, 2016), pero la legislación protectora es escasa, sin embargo, a diferencia de los otros países analizados, existe criminalización de las relaciones homosexuales en las fuerzas armadas, por cuanto en el artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar (1998) se expresa:

“El oficial que cometa actos que lo afrenten o rebajen su dignidad o que permita tales actos, sin tratar de impedirlo por los medios autorizados por la ley, será penado con prisión de uno a tres años y separación de las Fuerzas Armadas. La misma pena se aplicará a todo militar que cometa actos sexuales contra natura” (Código Orgánico de Justicia Militar, 1998).

Este artículo es incompatible con la igualdad y respeto a los derechos humanos, de la cual se habla en la Constitución, y a pesar de eso, continúa siendo aplicado, de allí que Venezuela es el único país de Latinoamérica con este tipo de criminalización. Por otra parte, en Colombia, Ecuador, Chile y Argentina, la criminalización fue eliminada o prohibida al despenalizar la situación de los homosexuales, cuestión valiosa y loable desde el punto de vista jurídico, aunque la realidad experimentada por personas de la comunidad *queer*, que han sido reflejadas en diferentes investigaciones

(Cedeño y otros, 2020; Álvarez, 2018; Archila, 2022), demuestran que aún se sancionan actos homosexuales (ILGA, 2016), aunque sean consensuados entre personas adultas con la crítica hacia la moral, las buenas costumbres, de allí que las personas LGTBT sientan que son perseguidas por estas regulaciones. (ILGA, 2016).

CONCLUSIONES

Hablar de criminalidad a la comunidad *queer* en el contexto latinoamericano, obliga a pensar en la realidad acerca de las diferencias que existen entre lo teórico y lo práctico, por cuanto se ha visto que esta población ha logrado a través de sus movimientos y organismos que la amparan, muchos beneficios a nivel de reconocimiento, de oportunidades, de leyes que establecen el respeto a sus derechos como los de cualquier otra persona, sin embargo, la violencia observada cada día contra estas personas en América Latina es cada vez más compleja, al existir quienes están de acuerdo y aprueban los derechos que esta comunidad, y quienes por sentir homofobia, ser extremadamente cristianos, moralistas, les hacen la vida difícil y los tratan como si fueran criminales, sin tomar en cuenta las realidades personales, biológicas, afectivas, sociales, económicas de esta población, quienes desde su punto de vista, necesitan vivir y para ello, luchan ante las adversidades que se le presentan.

Otro de los aspectos importantes que influyen en la criminalización de la comunidad *queer*, es el tratamiento que los medios de comunicación, los periodistas y comunicadores, así como las redes sociales le dan a la situación, por lo que pueden divulgar de una manera subjetiva y alarmante las realidades de esta población, lo cual ha contribuido y estimulado el debate público, pero poco cuidan de la forma como lo hacen lo cual puede influir para bien o para mal en las percepciones sociales y de allí la actitud

de desaprobación, crítica que muchas personas les manifiestan.

Por consiguiente y como aspecto conclusivo, se asume la realidad, al considerar que, aunque hay leyes anti discriminatorias, que haya sido abolida la criminalización a esta población en los distintos países comparados, así como existen organizaciones protectoras de los derechos humanos de esta comunidad *queer*, las leyes contra actos entre personas del mismo sexo en gran parte no son implementadas, se utilizan como mecanismos de control social, pero persiste la dominación y como consecuencia, se sigue estigmatizando a estas personas como inmorales, criminales, con exclusión de la protección del sistema de justicia, haciendo a esta población mucho más propensas a permanecer en relaciones abusivas sin buscar protección policial, ya que sienten que no pueden denunciar porque la relación en sí misma se considera criminal, de allí, muchas de estas personas son víctimas y no denuncian los crímenes por temor a la acusación penal, sin aceptar los cambios que al respecto se han incorporado en algunas leyes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABADÍA CUBILLOS, Marcela y ROMERO SÁNCHEZ, Adriana (2016). Conceptualización y desarrollo de las necesidades de información para la definición del sistema de información para la política criminal. Observatorio de Política Criminal. Bogotá, D.C. http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/DM002_Conceptualizacio%CC%81nSIPC.pdf?ver=2017-04-26-102058-620 (Consultado 12 de octubre de 2022).

ALVARADO ALCÁZAR, Alejandro (2019). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. Rev. Rupturas 10(1), Costa Rica, Ene-Jun 2020. ISSN 2215-2466. pp 25-43. <http://dx.doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749> (Consultado 10 de octubre de 2022).

ÁLVAREZ Javier (2018). Crímenes de odio contra las disidencias sexuales: concepto, orígenes, marco jurídico nacional e internacional. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo | Año 16, N. ° 1 | Mayo de 2018. pp. 69-97. (Consultado 11 de octubre de 2022).

ARCHILA, Héctor Efraín (2022). Criminalización para quienes están conscientes de la realidad política. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES). Disponible en: <https://americacentral.fes.de/actual/criminalizacion-realidad-politica>. (Consultado 13 de octubre de 2022).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX (ILGA) (2016). Carroll, A., Homofobia de Estado 2016: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, la protección y el reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo. Ginebra, Suiza. [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=32&subs=319&cod=2568&page=\(-](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=32&subs=319&cod=2568&page=(-) Consultado 13 de octubre de 2022).

BARATTA, Alessandro (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídica penal. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores. 264 p.

CARVALHO, Salo de (2014). Acerca de la criminalización de la homofobia: perspectivas desde la criminología queer. Revista DP y C. Criminología, Doctrina, Año IV, No, 9, Octubre 2014. https://www.researchgate.net/profile/Salo_Carvalho/publication/334899401 (Consultado 13 de octubre de 2022).

CEA, M.; RUIZ, P.; MATUS, J. P. (2006). Determinantes de la criminalidad: revisión bibliográfica. Polit. crim. n° 2. D4, p. 1-34 34 8. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/4170.pdf> (Consultado 13 de octubre de 2022).

CEDEÑO, Mercedes, GUILLEN, Jacqueline, MUÑOZ, Noris y ROMERO,

Sandra (2021). Análisis sociodemográfico de las personas transgénero femeninas adultas en Manta. Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico N°14 julio-diciembre (2021). Pp: 212-227. DOI: 10.5281/zenodo.5205222 (Consultado 10 de octubre de 2022).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH (2015). Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Organización de los Estados Americanos. <http://www.cidh.org/> (Consultado 13 de octubre de 2022).

COMUNIDAD HOMOSEXUAL ARGENTINA CHA (2021). En el origen de nuestra lucha está el deseo de todas las libertades. Res. I.G.J. N° 164 Consejo de Derechos Humanos de la ONU Historial de derechos humanos, Argentina https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session1/AR/CHA_ARG_UPR_S1_2008_ComunidadHomosexualArgentina_uprsubmission_S.pdf (Consultado 13 de octubre de 2022).

COLOMBIA DIVERSA (2015). Situación de derechos humanos de las personas LGBT en Colombia, 2010-2015 <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiFi-ZXoiN76AhUZTjABHYyOBjgQFnoE-CACQAw&url=https%3A%2F%2Ftb> (Consultado 13 de octubre de 2022).

COORDINACIÓN DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL CEJI (2013). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. San José, C.R.: CEJIL, 2013. 232 p. ISBN: 978-9968-9623-6-0 (Consultado 10 octubre de 2022).

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN (FIO) (2018). El rol del ombudsman en la promoción

y defensa de los derechos del colectivo de LGBTI. Desarrollo de buenas prácticas defensoriales. Cooperación Alemana. Alemania. (Consultado 11 octubre de 2022).

FORO CONSTITUYENTE UDEC (30 junio 2021). Que la igualdad y no discriminación en Chile sea para todas las personas un "Orgullo", Chile. <https://noticias.udec.cl/que-la-igualdad-y-no-discriminacion-en-chile-sea-para-todas-las-personas-un-orgullo/> (Consultado 13 octubre de 2022).

FRANCO, Quiteria (2020). Situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTI en Venezuela. Informe Investigación, redacción. Unión Afirmitiva de Venezuela. <https://cofavic.org/wp-content/uploads/2021/06/Situacion-de-personas-LGBTI-en-Venezuela-2020-UA.pdf> (Consultado 13 de octubre de 2022).

JIMENEZ, José (2016). La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989. Revista Rupturas. vol.6 n.1 San Pedro de Montes de Oca Jan./Jun. 2016 https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-24662016000100060. (Consultado 13 de octubre de 2022).

MENDOS, Lucas y ADRIÁN, Tamara (2016). Las américas: progreso constante hacia la igualdad para lesbianas, gays y bisexuales en 2015. En: Asociación internacional de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (ILGA) (2016). Homofobia de Estado 2016. Ginebra. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=32&subs=319&cod=2568&page=> (Consultado 13 de octubre de 2022).

OFICINA DEL ALTO COMISIÓNADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH) y la UNIÓN INTERPARLAMENTARIA (UIP) (2016). Informe anual 2016. Ginebra. http://archive.ipu.org/pdf/publications/sg16_sp.pdf (Consultado 13 de octubre de 2022).

PANEL INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2007). Principios de Yogyakarta, Indonesia. <https://yogyakartaprinciples.org/preamble-sp/> (Consultado 24 de octubre de 2022).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1998). Código Orgánico de Justicia Militar. Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998. Caracas, Venezuela.

SÁNCHEZ AVELLA, César (2015). Hasta que el amor les dure. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia, Editorial Pontificia Universidad Javeriana <https://repository.javeriana.edu.co/browse?type=author&value=S%C3%A1nchez%20Avella,%20C%C3%A9sar%20> (Consultado 13 de octubre de 2022).

TEJADA TRUJILLO, Laura (2021). Crímenes de odio en población LGBTIQ+ en Bogotá a partir de la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana ECSC 2020. Universidad Santo Tomás Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables Economía Bogotá D.C. (Consultado 13 de octubre de 2022).